

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.102
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 02 Diciembre de 2020.**

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0190-20	C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S.	9	01/12/2020	PARV No.739	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0190-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que implemente un sistema adecuado de drenaje que permita el control, manejo y evacuación eficiente de las aguas que se encuentran depositadas en los frentes de explotación intervenidos y demás labores del proyecto minero, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 279 del Decreto 2222 de 1993. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que capacite periódicamente a todos los trabajadores vinculados directa o indirectamente al proyecto minero, sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) y cuente con los soportes correspondientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que publique en un lugar visible y de fácil acceso de la cantera el Reglamento Interno de Trabajo para el conocimiento de todo el personal vinculado al proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que lleve a cabo todas las actividades proyectadas en el plan de capacitación anual 2020, de acuerdo con el cronograma allí planteado y cuente con los soportes correspondientes, que den trazabilidad sobre su respectiva ejecución. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que socialice a todos los trabajadores vinculados directa o indirectamente al proyecto minero, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, garantizando su respetiva implementación en la cantera.
--	--	--	--	--	---



					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y cuente con los soportes correspondientes, que den trazabilidad sobre la ejecución de las actividades allí proyectadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que implemente un registro estadístico sobre incidentes, accidentes y enfermedades laborales relacionadas con el proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizado el plano de riesgos de la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia de la Resolución No. 711 del 16 de junio de 2014, teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 20199060329942 del 16 de octubre de
--	--	--	--	--	--

					2019, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, remitió memorial por medio del cual, informó a la Agencia Nacional de Minería que en desarrollo de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el 05 de septiembre de 2019, se evidenció el incumplimiento normativo a dicho acto administrativo, siendo desconocidas para la autoridad minera las disposiciones contenidas en la referida providencia, por cuanto esta no reposa dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 534 del 26 de diciembre de 2017, respecto a Contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 19 de octubre de 2020, la documentación exhibida por la persona encargada en la diligencia, la documentación que reposa en el expediente digital y lo encontrado en el Sistema de Gestión Documental de la ANM. 2- Oficiar al Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, que en respuesta al oficio allegado con radicado No. 20199060332022 del 12 de noviembre de 2019 (Oficio Ext. CGSA No. 712 de fecha 01 de noviembre de 2019), en el cual solicitó que en el evento en que los volúmenes de producción aprobados bajo la Resolución No. 000063 del 29 de marzo de 2011, proferida en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, con relación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), hayan sido modificados, se le
--	--	--	--	--	--

					comunicará para adelantar las acciones pertinentes; SE LE INFORMA que la disminución al volumen de producción proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobada a través de la Resolución No. 000063 del 29 de marzo de 2011 (225.000 m3 de caliza), solo estuvo vigente durante el año 2011. Que posterior a este período, la autoridad minera, mediante Resolución No. 000648 del 29 de octubre de 2020, concedió otra disminución al volumen de producción (250.000 m3 de caliza) que estará vigente hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad. En este sentido, a partir del 01 de enero del año 2021, mientras no se apruebe modificación al citado plan minero o se conceda nueva disminución de la explotación con base en lo señalado en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001, el volumen de producción girará en torno a los 530.000 m3 de calizas contemplados en la Resolución No. 000022 del 22 de febrero de 2010. 3- Continuar con el trámite de notificación de las siguientes resoluciones: Resolución No. 000157 del 20 de septiembre de 2012, Resolución No. 000476 del 29 de enero de 2016, Resolución VSC No. 000271 del 07 de abril de 2017, Resolución No. 000648 del 29 de octubre de 2020. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el Informe de Visita PARV No. 113 del 20 de noviembre de 2020. 4- Continuar con el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional del Oficio No. 1126 del 03 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar (Cesar), dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA con radicado No. 20 001 31 03 001 2014 00293 00, donde actúan como demandantes los señores MARITZA POLO BLANCO y ENRIQUE BLANCO SALAS, en contra de la sociedad C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S., se informó a la Agencia Nacional de Minería que, a través de Auto de fecha 03 de mayo de 2017, el citado despacho judicial dispuso lo siguiente: “Decrétese el embargo de título minero No. 190-020 C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. NIT
--	--	--	--	--	--



					900317568-8, para la explotación de piedra caliza en la mina situada en el predio de los demandantes distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-91394 de la ORIP de Valledupar, denominado 'CORRAL DE PIEDRA' ubicado en la vereda Boca de Tigra, jurisdicción del municipio de Bosconia (Cesar)", limitándose dicha medida hasta la suma de cuatrocientos noventa y dos millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos tres pesos M/CTE (\$492.369.603). Lo anterior, como quiera que fue remitido al Grupo de Catastro y Registro Minero para su respectiva anotación (Memorando ANM No. 20179060002333 de fecha 16 de mayo de 2017), éste no ha sido inscrito. 5- Teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 160 del 12 de septiembre de 2019, se concluyó: <i>"Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017 (folios 1109-1110), se clasificó al Contrato de Concesión No. 0190-20, en el Rango de Mediana Minería, sin embargo, dado el volumen de producción proyectado en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras - PTO (530.000 m3 de caliza) y en atención a lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, se recomienda reclasificar al título minero de la referencia, en el Rango de Gran Minería",</i> y como quiera que en el Auto que fue acogido el citado Informe, esto es, Auto PARV No. 755 del 24 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 081 del 25 de septiembre de 2019), no se dijo nada al respecto; se procederá a: Ordenar en atención a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 160 del 12 de septiembre de 2019; y teniendo en cuenta que el volumen de producción proyectado en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras - PTO (530.000 m3 de caliza), y en atención a lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto
--	--	--	--	--	---



					1666 de 2016, el título minero No. 0190-20 se clasifica en el Rango de Gran Minería 6- Dar Traslado a la Alcaldía Municipal de Bosconia y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 113 del 20 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>“En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 19 de octubre de 2020, se observó que las actividades extractivas desarrolladas en su momento, se extendieron a una zona ubicada por fuera del área de la concesión minera, específicamente, en las siguientes coordenadas: N1594239 - E1023484. Aunado a lo anterior, se considera pertinente mencionar que, aunque en dicha zona no se estaban desarrollando labores extractivas al momento de la citada diligencia y no se observaron vestigios de explotaciones recientes sobre la misma, se identificaron una serie de perforaciones que evidenciaban su preparación para realizar labores de voladura, actividad que no podrá desarrollarse por fuera del polígono otorgado.”</i> 7- Dar Traslado a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 113 del 20 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>“Con base en la documentación exhibida en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 19 de octubre de 2020, dentro del proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0190-20, se identificaron las siguientes deficiencias: el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST no había sido socializado a los trabajadores, pieza fundamental para garantizar su respectiva</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>implementación; el Reglamento Interno de Trabajo no se encontraba publicado; no se dio trazabilidad sobre la ejecución de las actividades proyectadas en el plan de capacitación anual 2020; no se cuenta con documentos de soporte que evidencien la capacitación realizada a los trabajadores sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal; no se cuenta con el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST; entre otros aspectos. “</i> 8- Dar Traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 113 del 20 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>“Mediante Oficio con radicado ANM No. 20199060327931 del 26 de septiembre de 2019, la Coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informara si las plantas de beneficio (trituradoras) ubicadas contiguas al área del Contrato de Concesión No. 0190-20, relacionadas con las empresas IMPREGILO (CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.) e INGENIERÍA CIVIL Y TRANSPORTE S.A.S., contaban con los permisos ambientales correspondientes para su operación. Ahora bien, en respuesta a lo antes descrito, bajo el radicado No. 20199060331512 del 05 de noviembre de 2019, el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de “CORPOCESAR”, informó que, en dicha dependencia no reposaba ningún permiso de emisiones atmosféricas a nombre de las citadas empresas. No obstante, a lo anterior, se considera pertinente aclarar que, de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 19 de octubre de 2020, la planta de beneficio (N1593936 - E1023489) de la empresa IMPREGILO (CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.) sigue operando con normalidad, sin que se tenga conocimiento sobre los permisos emitidos por la autoridad ambiental competente para amparar dichas actividades y con ocasión a esta, se construyeron temporalmente dos (2) piscinas sobre las cuales se descargan las aguas provenientes de esta trituradora en un sector ubicado dentro del Título Minero de la referencia (N1593812 - E1023599), mientras</i>
--	--	--	--	--	---



					<i>que, la planta de beneficio operada por la empresa INGENIERÍA CIVIL Y TRANSPORTE S.A.S., fue retirada y/o desmantelada del sitio.”</i> 9- Dar Traslado a la Alcaldía Municipal de Bosconia, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 113 del 20 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Reiterarle además, que en el ámbito de sus competencias realice un seguimiento pormenorizado a la procedencia de los minerales beneficiados y acopiados en las plantas trituradoras relacionadas con las empresas IMPREGILO (CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.) e INGENIERÍA CIVIL Y TRANSPORTE S.A.S., ubicadas adyacentes al área del Contrato de Concesión No. 0190-20; como quiera que mediante Oficio con radicado ANM No. 20199060327971 del 26 de septiembre de 2019, la Coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, le solicitó la citada información y dentro del expediente no reposa ningún pronunciamiento por parte de ellos sobre este tema. 10- Informar que mediante Auto PARV No. 0894 del 01 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 046 de fecha 02 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la adecuación de las áreas de taller, con las respectivas trampas de grasa, aceites y mecanismos de recolección y disposición final. Una vez revisado el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 401 del 30 de agosto de 2016 (derivado de la inspección de campo adelantada el 17 de agosto de 2016), se evidenció que, en el desarrollo de la citada diligencia se identificaron dos (2) zonas de talleres (Área de taller No. 1 y Área de taller No. 2), ubicadas por fuera del área de la concesión minera, sobre las cuales se generó este requerimiento. Sin embargo, en lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 19 de octubre de 2020, el Área de taller No. 1 ya no se encuentra asociada al proyecto minero y el Área de
--	--	--	--	--	---



					taller No. 2 fue desmantelada y/o desmontada, indicándose sobre esta última, que la empresa contra la cual se efectuó la diligencia de Amparo Administrativo, antes de que se realizara la entrega material y formal del área concesionada por parte de la Alcaldía Municipal de Bosconia (Cesar), desmontó las instalaciones e infraestructuras que estaban al servicio del proyecto minero; en este sentido, desde el punto de vista técnico no es posible verificar el cumplimiento a la adecuación solicitada, por cuanto no existen las áreas de taller, a partir de las cuales se generó este requerimiento. Por lo anterior, se procederá a dar por subsanado dicho requerimiento. 11- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que en caso de aprovechar los materiales acopiados en su zona de beneficio, que derivaron de las actividades extractivas desarrolladas por su antiguo operador minero, contra el cual se interpuso el Amparo Administrativo concedido a través de la Resolución No. 000184 del 15 de marzo de 2018 (confirmada por la Resolución GSC No. 000249 del 05 de abril de 2019), deberá declarar y pagar las regalías correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de las labores de explotación desarrolladas mientras se hacía efectiva la suspensión de las perturbaciones consideradas en los citados actos administrativos, no se declararon los volúmenes aprovechados, que por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo. 12- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que las labores de explotación minera deben efectuarse dentro del área que le fue concesionada y, estas a su vez, deben circunscribirse estrictamente al polígono resultante de las coordenadas detalladas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 899 del 23 de octubre de 2007, por medio de la cual se impuso el Plan de Ambiental.
--	--	--	--	--	--

					13- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. 14- Informar a la sociedad titular que para la evaluación de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2020, se recomienda tener en cuenta la información capturada en la visita de fiscalización adelantada el 19 de octubre de 2020, con relación al volumen consolidado en la documentación exhibida en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentra descrito en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV No. 113 del 20 de noviembre de 2020. 15- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que la declaración y pago de las regalías 15- causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado. 16- Aceptar la información allegada en el oficio con radicado No. 20201000833262 del 30 de octubre de 2020, en respuesta al requerimiento impartido en el Auto PARV No. 482 del 14 de septiembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 071 del 16 de septiembre de 2020), en el cual se expusieron las circunstancias por las cuales, a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Plan de Manejo Ambiental, en el análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-019020_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se evidenció la inactividad minera en el área del Contrato de Concesión No. 0190-20. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al efectuarse el citado requerimiento, se omitió la
--	--	--	--	--	--



					documentación que ya reposaba dentro del expediente, con la que se ha podido inferir que dicha situación se debe principalmente a los siguientes factores: al Amparo Administrativo solicitado el 16 de noviembre de 2017, que fue concedido por la autoridad minera a través de la Resolución GSC-000184 del 15 de marzo de 2018 y confirmado bajo la Resolución GSC No. 000249 del 05 de abril de 2019, que solo hasta el día 16 de diciembre de 2019 se hizo efectivo por parte de la Alcaldía Municipal de Bosconia (Cesar) con la entrega material y formal del área concesionada al representante legal de la sociedad C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S.; y a la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de explotación de caliza impuesta mediante Acta de Aplicación de Medida Preventiva de fecha 05 de septiembre de 2019, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, la cual fue levantada por el jefe de la Oficina Jurídica de la citada autoridad ambiental, mediante Resolución No. 002 del 11 de junio de 2020 (radicado ANM No. 20201000706062 del 03 de septiembre de 2020). 17- Informar que mediante el Auto PARV No. 0814 del 16 de agosto de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 043 de fecha 22 de agosto de 2016, el Auto PARV No. 0145 del 26 de abril de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 014 de fecha 27 de abril de 2017, el Auto PARV No. 534 del 26 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 38 de fecha 29 de diciembre de 2017, y el Auto PARV No. 0894 del 01 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 046 de fecha 02 de septiembre de 2016, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 18- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 113 del 20 de noviembre de 2020.
--	--	--	--	--	--



AUTO	0232-20	INVERSIONES MARACAS LTDA	2	01/12/2020	PARV No.740	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0232-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INVERSIONES MARACAS LTDA RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Dar Traslado a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 116 del 23 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. 2- Informar que mediante e Auto PARV No. 1256 del 22 de agosto de 2014 notificado por el estado jurídico No. 059 del 27 de agosto de 2014, Auto PARV No. 1323 del 29 de agosto de 2014, Auto PARV No. 0028 del 09 de enero de 2015 notificado por el estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2015, Auto 0507 del 26 de mayo de 2016 notificado por estado jurídico No. 029 del 27 de mayo de 2016, Auto PARV No. 029 del 29 de enero de 2018 notificado por el estado jurídico No. 002 del 13 de marzo de 2018; se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 116 del 23 de noviembre de 2020. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
------	---------	-----------------------------	---	------------	-------------	---



						5- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEVB-08	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	2	01/12/2020	PARV No.741	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18875 (GEVB-08), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO . REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, al titular de La Licencia de Explotación 18875 (GEVB-08), de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el reentrenamiento de trabajo seguro en alturas a todo el personal que realice dichas labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2- Requerir bajo apremio de multa, al titular de La Licencia de Explotación 18875 (GEVB-08), de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro para las actividades asociadas a la explotación minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Dar Traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 117 del 27 de noviembre de 2020, y del presente acto



					administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. 2- Dar Traslado a la Dirección Territorial Guajira del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 117 del 27 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. 3- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 117 del 27 de noviembre de 2020. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	234-20	ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS ORGANIZADOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR ASOPRESERJAI	6	01/12/2020	PARV No.742	Una vez verificado el expediente digital del título minero 234-20, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimiento y recomendaciones a la titular: APROBACIONES 1. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2012 para los minerales de arenas y gravas. 2. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2014 para los minerales de arena y grava

					3. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al III del 2016 para los minerales de arena y grava. 4. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 para los minerales de arena y grava presentados en Cero (0). 5. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2017 para los minerales de arena y grava. 6. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017 para los minerales de arena y grava presentados en Cero (0). 7. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2018 para los minerales de arena y grava. 8. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018 para los minerales de arena y grava presentados en Cero (0). 9. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2019 para los minerales de arena y grava. 10. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019 para los minerales de arena y grava presentados en Cero (0). 11. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020 para los minerales de arena y grava. REQUERIMIENTOS
--	--	--	--	--	--



					1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al II y III trimestre 2020 para los minerales de arena y grava, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR a la titular del Contrato 234-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” el Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta que dicha obligación no había sido presentada a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para
--	--	--	--	--	--

					que presente la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV No. 245 de 23 de julio de 2020. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente contrato de concesión. 4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” el Formato Básico Mineros anual 2011, así como el anexo al Formato Básico Minero. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dichas obligaciones no habían sido presentadas a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4º de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 245 de 23 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente a
--	--	--	--	--	--

					través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012, así como el anexo al Formato Básico Minero como es plano. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dichas obligaciones no habían sido presentadas a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 245 de 23 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2013, así como el anexo al Formato Básico Minero como es plano. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dichas obligaciones no habían sido presentadas a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 245 de 23 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión
--	--	--	--	--	--



					Minera “ANNA Minería” los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014, así como el anexo al Formato Básico Minero como es plano. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dichas obligaciones no habían sido presentadas a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 245 de 23 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” el Formato Básico Minero semestral 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dichas obligaciones no habían sido presentadas a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 245 de 23 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 9. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” los Formatos Básicos Mineros semestral 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dichas obligaciones no
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 21 de 23

					habían sido presentadas a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 245 de 23 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión que para el cálculo de los intereses moratorios derivados de las obligaciones correspondientes a “regalías”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del link: http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php y en el que deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: Fecha Inicio Mora (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), Fecha Pago (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), Tasa de Interés (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y Valor Capital (valor adeudado o valor a pagar). 2. Informar a la titular del Contrato 234-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf, en la que de igual forma, se encuentran detallados los pasos correspondientes para el
--	--	--	--	--	--



					diligenciamiento de los FBM de vigencias anteriores a la del año 2019, anuales y semestrales (Anexo 1). Por último, vale la pena resaltar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: contactenosanna@anm.gov.co. 3. Oficiar a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el objeto de informarle del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del contrato de concesión 234-20, así mismo adjuntar copia del presente acto administrativo. 4. Informar Asociación de Prestadores de Servicios Organizados del Municipio de la Jagua de Ibirico Cesar ASOPRESERJAI titular del Contrato de Concesión No. 234-20, que se procede a notificar a través de este acto administrativo los requerimientos de los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de conformidad con la evaluación técnica realizada a través del Concepto Técnico PARV No. 245 del 23 de julio de 2020. 5. ACEPTAR los descargos allegados por la titular, con radicado No. 20201000533842 de fecha 18 de junio de 2020 para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de Auto PARV No. 139 del 27 de febrero del 2018 donde se requirió <i>“para que motive la suspensión de labores mineras por más de seis (6) meses sin causa justa y no autorizada”</i> 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.429 de 12 de noviembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 23

						en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR